



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 27 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.10.2023 15:06:22 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001435-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud ingresada el 18 de octubre de 2023 por la jueza provisional **Inés Mariel BARRÓN RODRÍGUEZ**, integrante del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Independencia de la CSJ de Lima Norte (EXP. 15417-2023-OAL); y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente la jueza Inés Mariel Barrón Rodríguez, solicitó la variación de la modalidad presencial a teletrabajo, por enfermedad grave de cónyuge, por el periodo de 60 días comprendidos del 19 de octubre al 18 de diciembre de 2023, en virtud de lo expuesto en numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 31572, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR; adjunta informes médicos, constancia de hospitalización y otros que sustentan su solicitud.

Segundo.- Al respecto, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo define que *"El teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales"*, por su parte el numeral 9.3 de la Ley, establece que *"El trabajador o servidor civil o teletrabajador puede solicitar al empleador el cambio de modalidad de la prestación de sus labores de forma presencial a teletrabajo, o viceversa, el cual es evaluado por el empleador, pudiendo denegar dicha solicitud en uso de su facultad directriz, debiendo sustentar las razones de dicha denegatoria (...)"*.

Tercero.- Con ello, también es necesario precisar para los hechos que invoca la jueza solicitante, que el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento, establece, respecto a los trabajadores pertenecientes a la población vulnerable y otros, que: *"La aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave"*.

Cuarto.- En esa orientación, sobre la petición de la magistrada para efectuar esta modalidad de trabajo en mérito del delicado estado de salud de su cónyuge, es importante destacar que por Resolución Administrativa N° 000299-2023-P-CE-PJ del 29 de mayo de 2023, la Presidencia del Poder Judicial dispuso el trabajo presencial de los señores magistrados y personal jurisdiccional y administrativo a partir del 29 de mayo de 2023; asimismo, el Consejo Ejecutivo no ha emitido el Plan de implementación de Teletrabajo en este Poder del Estado, por lo que a la fecha no existen lineamientos referidos a qué oficina o dependencia es la responsable de la emisión de la Matriz de Identificación de Puestos Teletrabajables de jueces y juezas, deviniendo con ello, en la imposibilidad para emitir el referido instrumento de evaluación; en ese mismo sentido, resulta relevante señalar que por Oficio N° 001097-2023-SG-GG-PJ del 31 de agosto de 2023, la Secretaría General de la Gerencia General, ha informado a este despacho que se encuentra pendiente de absolución por parte de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, la consulta sobre la aplicación de la Ley de Teletrabajo al personal adscrito al Régimen Especial de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Quinto.- Sin perjuicio de lo señalado, y en el marco de lo establecido en el artículo 14° y numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento, este despacho considera que la dación de la modalidad de teletrabajo a la magistrada Inés Mariel BARRÓN RODRÍGUEZ, estando a las funciones que realiza, podrían afectar la prestación del servicio de administración de justicia, pues las actividades del puesto que desempeña requieren en primer término del cumplimiento de la exigencia del principio de inmediación con las partes en la tramitación de los procesos judiciales, en el entendido del derecho que tiene toda persona a un juicio previo, oral, público y contradictorio, para lo cual – atendiendo a la naturaleza de los procesos judiciales que se tramitan ante el órgano jurisdiccional que integra– resulta necesaria e indispensable la interacción con los jueces del Juzgado Penal Colegiado; aunado a ello, este despacho no puede dejar de soslayar que la tarea del/la juez/a importa la necesidad de la concurrencia presencial en mérito de la garantía del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, lo que guarda consonancia con el numeral 3 del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Sexto.- En consecuencia, se puede advertir la ausencia de compatibilidad de la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto de la magistrada solicitante con el teletrabajo, por lo que en virtud de lo previsto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de la jueza provisional **Inés Mariel BARRÓN RODRÍGUEZ**, integrante del Juzgado para realizar labores bajo la modalidad de teletrabajo, durante el periodo comprendido del 19 de octubre al 18 de diciembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Administración del Módulo Penal Central, Coordinación de Personal, así como de la interesada, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

